



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

14 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00203 - 00
Demandante	Vanessa Vanegas Londoño en Representación de su hija A.S.L.V.
Demandado	Octavio León Villa
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	891

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a librar mandamiento o rechazo de la misma.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 826 de fecha 27 de Agosto de 2021, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 151 de fecha 30 de agosto de 2021. La parte ejecutante, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 31 del mismo mes y año, subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisibile.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los dineros dejados de cancelar por concepto de las cuotas alimentarias fijadas en favor de la niña A.S.L.V., a través de la Sentencia No. 154 de fecha 16 de Agosto de 2006, emitida por este Despacho judicial, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio católico de los señores que aquí fungen como parte dentro del presente proceso. Documento que presta mérito ejecutivo para poder ser cobrado en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se librará mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **VANESSA VANEGAS LONDOÑO** en representación de su hija A.S.L.V., en contra del señor **OCTAVIO LEÓN VILLA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada uno de las cotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar:

Cuadro No. 1

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2006	
SEPTIEMBRE	\$ 200.000,00
OCTUBRE	\$ 200.000,00
NOVIEMBRE	\$ 200.000,00
DICIEMBRE	\$ 200.000,00
TOTAL	\$800.0000,00

Cuadro No. 2

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2007	
ENERO	\$ 207.828,00
FEBRERO	\$ 207.828,00
MARZO	\$ 207.828,00
ABRIL	\$ 207.828,00
MAYO	\$ 207.828,00
JUNIO	\$ 207.828,00
JULIO	\$ 207.828,00
AGOSTO	\$ 207.828,00
SEPTIEMBRE	\$ 207.828,00
OCTUBRE	\$ 207.828,00
NOVIEMBRE	\$ 207.828,00
DICIEMBRE	\$ 207.828,00
TOTAL	\$2.493.936,00

Cuadro No. 3

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2008	
ENERO	\$ 217.992,00
FEBRERO	\$ 217.992,00
MARZO	\$ 217.992,00
ABRIL	\$ 217.992,00
MAYO	\$ 217.992,00
JUNIO	\$ 217.992,00
JULIO	\$ 217.992,00
AGOSTO	\$ 217.992,00
SEPTIEMBRE	\$ 217.992,00
OCTUBRE	\$ 217.992,00
NOVIEMBRE	\$ 217.992,00
DICIEMBRE	\$ 217.992,00
TOTAL	\$2.615.904,00

Cuadro No. 4

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2009	
ENERO	\$ 232.277,00
FEBRERO	\$ 232.277,00
MARZO	\$ 232.277,00
ABRIL	\$ 232.277,00
MAYO	\$ 232.277,00
JUNIO	\$ 232.277,00
JULIO	\$ 232.277,00
AGOSTO	\$ 232.277,00
SEPTIEMBRE	\$ 232.277,00
OCTUBRE	\$ 232.277,00
NOVIEMBRE	\$ 232.277,00
DICIEMBRE	\$ 232.277,00
TOTAL	\$2.787.324,00

Cuadro No. 5

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2010	
ENERO	\$ 234.217,00
FEBRERO	\$ 234.217,00
MARZO	\$ 234.217,00
ABRIL	\$ 234.217,00
MAYO	\$ 234.217,00
JUNIO	\$ 234.217,00
JULIO	\$ 234.217,00
AGOSTO	\$ 234.217,00
SEPTIEMBRE	\$ 234.217,00
OCTUBRE	\$ 234.217,00
NOVIEMBRE	\$ 234.217,00
DICIEMBRE	\$ 234.217,00
TOTAL	\$2.810.604,00

Cuadro No. 6

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2011	
ENERO	\$ 240.010,00
FEBRERO	\$ 240.010,00
MARZO	\$ 240.010,00
ABRIL	\$ 240.010,00
MAYO	\$ 240.010,00
JUNIO	\$ 240.010,00
JULIO	\$ 240.010,00
AGOSTO	\$ 240.010,00
SEPTIEMBRE	\$ 240.010,00
OCTUBRE	\$ 240.010,00
NOVIEMBRE	\$ 240.010,00
DICIEMBRE	\$ 240.010,00
TOTAL	\$2.880.120,00

Cuadro No. 7

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2012	
ENERO	\$ 246.723,00
FEBRERO	\$ 246.723,00
MARZO	\$ 246.723,00
ABRIL	\$ 246.723,00
MAYO	\$ 246.723,00
JUNIO	\$ 246.723,00
JULIO	\$ 246.723,00
AGOSTO	\$ 246.723,00
SEPTIEMBRE	\$ 246.723,00
OCTUBRE	\$ 246.723,00
NOVIEMBRE	\$ 246.723,00
DICIEMBRE	\$ 246.723,00
TOTAL	\$2.960.676,00

Cuadro No. 8

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2013	
ENERO	\$ 250.897,00
FEBRERO	\$ 250.897,00
MARZO	\$ 250.897,00
ABRIL	\$ 250.897,00
MAYO	\$ 250.897,00
JUNIO	\$ 250.897,00
JULIO	\$ 250.897,00
AGOSTO	\$ 250.897,00
SEPTIEMBRE	\$ 250.897,00
OCTUBRE	\$ 250.897,00
NOVIEMBRE	\$ 250.897,00
DICIEMBRE	\$ 250.897,00
TOTAL	\$3.010.764,00

Cuadro No. 9

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2014	
ENERO	\$ 254.991,00
FEBRERO	\$ 254.991,00
MARZO	\$ 254.991,00
ABRIL	\$ 254.991,00
MAYO	\$ 254.991,00
JUNIO	\$ 254.991,00
JULIO	\$ 254.991,00
AGOSTO	\$ 254.991,00
SEPTIEMBRE	\$ 254.991,00
OCTUBRE	\$ 254.991,00

Cuadro No. 10

NOVIEMBRE	\$ 254.991,00
DICIEMBRE	\$ 254.991,00
TOTAL	\$3.059.892,00

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2015	
ENERO	\$ 263.028,00
FEBRERO	\$ 263.028,00
MARZO	\$ 263.028,00
ABRIL	\$ 263.028,00
MAYO	\$ 263.028,00
JUNIO	\$ 263.028,00
JULIO	\$ 263.028,00
AGOSTO	\$ 263.028,00
SEPTIEMBRE	\$ 263.028,00
OCTUBRE	\$ 263.028,00
NOVIEMBRE	\$ 263.028,00
DICIEMBRE	\$ 263.028,00
TOTAL	\$3.156.336,00

Cuadro No. 11

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2016	
ENERO	\$ 279.041,00
FEBRERO	\$ 279.041,00
MARZO	\$ 279.041,00
ABRIL	\$ 279.041,00
MAYO	\$ 279.041,00
JUNIO	\$ 279.041,00
JULIO	\$ 279.041,00
AGOSTO	\$ 279.041,00
SEPTIEMBRE	\$ 279.041,00
OCTUBRE	\$ 279.041,00
NOVIEMBRE	\$ 279.041,00
DICIEMBRE	\$ 279.041,00
TOTAL	\$3.348.492,00

Cuadro No. 12

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2017	
ENERO	\$ 291.292,00
FEBRERO	\$ 291.292,00
MARZO	\$ 291.292,00
ABRIL	\$ 291.292,00
MAYO	\$ 291.292,00
JUNIO	\$ 291.292,00
JULIO	\$ 291.292,00
AGOSTO	\$ 291.292,00
SEPTIEMBRE	\$ 291.292,00
OCTUBRE	\$ 291.292,00
NOVIEMBRE	\$ 291.292,00
DICIEMBRE	\$ 291.292,00
TOTAL	\$3.495.504,00

Cuadro No. 13

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2018	
ENERO	\$ 300.133,00
FEBRERO	\$ 300.133,00
MARZO	\$ 300.133,00
ABRIL	\$ 300.133,00
MAYO	\$ 300.133,00
JUNIO	\$ 300.133,00
JULIO	\$ 300.133,00
AGOSTO	\$ 300.133,00
SEPTIEMBRE	\$ 300.133,00
OCTUBRE	\$ 300.133,00
NOVIEMBRE	\$ 300.133,00
DICIEMBRE	\$ 300.133,00

Cuadro No. 14

TOTAL	\$3.601.596,00
-------	----------------

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2019	
ENERO	\$ 307.738,00
FEBRERO	\$ 307.738,00
MARZO	\$ 307.738,00
ABRIL	\$ 307.738,00
MAYO	\$ 307.738,00
JUNIO	\$ 307.738,00
JULIO	\$ 307.738,00
AGOSTO	\$ 307.738,00
SEPTIEMBRE	\$ 307.738,00
OCTUBRE	\$ 307.738,00
NOVIEMBRE	\$ 307.738,00
DICIEMBRE	\$ 307.738,00
TOTAL	\$3.692.856,00

Cuadro No. 15

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 317.559,00
FEBRERO	\$ 317.559,00
MARZO	\$ 317.559,00
ABRIL	\$ 317.559,00
MAYO	\$ 317.559,00
JUNIO	\$ 317.559,00
JULIO	\$ 317.559,00
AGOSTO	\$ 317.559,00
SEPTIEMBRE	\$ 317.559,00
OCTUBRE	\$ 317.559,00
NOVIEMBRE	\$ 317.559,00
DICIEMBRE	\$ 317.559,00
TOTAL	\$3.810.708,00

Cuadro No. 16

CUOTAS ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 321.337,00
FEBRERO	\$ 321.337,00
MARZO	\$ 321.337,00
ABRIL	\$ 321.337,00
MAYO	\$ 321.337,00
JUNIO	\$ 321.337,00
JULIO	\$ 321.337,00
AGOSTO	\$ 321.337,00
TOTAL	\$2.570.696,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 23 de septiembre del año 2006, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 16, y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.



CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **OCTAVIO LEÓN VILLA**, advirtiéndoselo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **OCTAVIO LEÓN VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.570.195, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 163

Cartago, 15 de septiembre de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario